

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós.
RAD: 11001-40-03-007-2021-00070-00
Demandante: AECSA
Demandado: ERIBERTO MOLINA MORENO

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$3.100.000.00, m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Secretaría, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

El memorial adosado, por AECSA agréguese a autos.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **099**.

Hoy, **6 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00079-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: RAÚL ENRIQUE PINZÓN

La nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, póngase en conocimiento de los sujetos procesales. [VER DOCUMENTO](#)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la cesión aportada al plenario, indíquese y/o aclárese quien actuara en condición de apoderado judicial de la cesionaria, como quiera que, por auto de 28 de enero de 2022, se aceptó la renuncia que del poder conferido presentó la firma Alianza SGP SAS, y hasta la fecha no se ha designado nuevo apoderado.

Se aclara que la anterior solicitud se hace al revisar los términos de la cesión, pues en la misma se indica, que el cesionario solicita se reconozca personería al apoderado judicial reconocido en el proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **099**.

Hoy, **6 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00100-00

Demandante: DAVIVIENDA

Demandado: ADVANCENTER SAS

ACEPTASE la subrogación del crédito, suscrita entre **BANCOLOMBIA SA** y **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, siendo este último quien fungirá como demandante hasta la suma de **\$16.498.389.00**, de conformidad al escrito de subrogación arrimado.

Reconocer personería jurídica a PINZÓN & DIAZ ASOCIADOS SAS, como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales, las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias en razón a los oficios de medidas cautelares. [VER DOCUMENTO](#)

Por último, ténganse en cuenta las gestiones de notificación del demandado, las cuales han sido infructuosas.

Requírase al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que efectúe la notificación del extremo demandado, conforme se ordenó en auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **099**.

Hoy, **6 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós.
RAD: 11001-40-03-007-2022-00282-00
Demandante: FINANDINA
Demandado: ANDRES FELIPE LINARES

Teniendo en cuenta lo esbozado por el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, donde informan el fracaso de la negociación de deudas del aquí demandado, proceso en que el acreedor forma parte de la relación de acreencias, y su remisión para ante el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, para que conozca de la liquidación patrimonial, conforme lo dispone la ley, y de rever al auto de fecha 1 de junio de 2022, en el que el Despacho dispuso abstenerse de dar trámite a la demanda, sea la oportunidad para rechazarse de plano, ante el fracaso de la negociación de deudas y su remisión ante al Juez Civil Municipal para el inició de la liquidación patrimonial.

De otro lado, en atención al oficio recibido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, infórmese que este Despacho recibió por reparto proceso ejecutivo de Finandina contra Andrés Felipe Linares Hamann, el cual, por auto del 1 de junio de 2022, se dispuso abstenerse de dar trámite a la ejecución, por la iniciación del proceso de negociación de deudas en que fue admitido el demandado, en pocas palabras, el proceso nunca se admitió. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **099**.

Hoy, **6 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00692-00

Demandante: RCI

Demandado: NICOLAS ABAUNZA

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, atendiendo la petición del apoderado judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

Se deja constancia que no se resolverá la última solicitud de terminación por pago, pues el proceso, a la fecha no había sido admitido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **099**.

Hoy, **6 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00185-00

Demandante: GM FINANCIAL

Demandado: CATALINA JIMENEZ

Atendiendo la petición del apoderado judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

Se dispone la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Oficiese.**

Sin condena en perjuicios, por no materializarse la orden de aprehensión.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **099**.

Hoy, **6 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós.
RAD: 11001-40-03-007-2021-0362-00
Demandante: DANIEL ALARCON
Demandado: JVC ASESORES DE SEGUROS LTDA

Frente a la notificación efectuada el 3 de marzo de 2021, estese a lo dispuesto en auto de fecha 15 de diciembre de 2021, pues nuevamente, no se acreditó que la notificación fuere recibida en el buzón de la demandada, por lo que no se podrá tener en cuenta.

Ahora, en cuanto al citatorio y aviso remitidos a la parte demandada, no se tienen en cuenta, pues se está indicando de manera errada la forma para comparecer ante éste Despacho, tenga en cuenta el profesional del derecho que ya no es necesario solo comparecer de manera virtual al Despacho, pues los Juzgados se encuentran atendiendo al público, sin restricciones en el ingreso y sin necesidad de cita alguna, de manera personal, desde el 1 de septiembre de 2021, por lo que, lo referido en la notificación en cuanto a la forma de comparecer al Despacho, no se ajusta a la realidad de la actualidad jurídica.

Requírase al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que acredite la notificación del extremo ejecutado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 099. Hoy, 6 de octubre de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-0335-00

Demandante: BANCOOMEVA SA

Demandado: OSCAR CARDOZO GIRALDO

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **BANCOOMEVA S.A.**, contra **OSCAR CARDOZO GIRALDO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. **Ofíciase.**

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, como quiera que se encuentran en custodia de la parte demandante, sin embargo, deberá la parte activa, hacer entrega a la parte ejecutada de dichos documentos, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **099.**

Hoy, **6 de octubre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-0469-00

Demandante: JULIO MICHELSEN CABALLERO

Demandado: JONATHAN ARANGO CAICEDO

Se niega la solicitud de emplazamiento de los demandados JONATHAN ARANGO y DIANA QUINTERO, pues no se dan los requisitos del artículo 293 del Ordenamiento Procesal, adviértase que la notificación de que trata el artículo 291 del Ordenamiento Procesal, pese que los demandados se negaron a recibirla, el mentado artículo contempla una solución frente a dicho caso, lo que es, que la empresa de servicio de entrega, deje la anotación que pese a rehusarse al recibido, la comunicación se dejó en el lugar de destino, constancia que echa de menos el despacho de los citatorios remitidos, ahora, en el aviso remitido, se indicó únicamente residentes ausentes, lo que no son razones de peso para ordenar su emplazamiento, así entonces, la parte actora deberá intentar la notificación nuevamente de los demandados, teniendo en cuenta los presupuestos de ley.

Sumado a lo anterior, se advierte que tampoco se ha intentado la notificación a la dirección del predio que es objeto de arrendamiento **CALLE 163 A No. 7H-24 LOCAL 2**, a ninguno de los 3 demandados.

Ahora, de otro lado, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 17 de agosto de 2022, en cuanto al emplazamiento de la señora de CARMELA DE JESUS CORTES ANGULO, como quiera que, en primer lugar, no se acreditó que se notificara a la dirección del bien objeto de restitución, además, el citatorio enviado inicialmente, indicaba devuelto por residente ausente, y no se comprende cómo, el aviso remitido con posterioridad, indica dirección errada, si se remitió a la misma dirección a la que inicialmente se envió el citatorio, así las cosas, y como ni siquiera el citatorio fue exitoso, por cuanto fue devuelto por residente asunte, deberá nuevamente intentarse la notificación de la demanda Cortes Angulo.

En consecuencia, de lo expuesto, se requiere al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que lleve a cabo la notificación del extremo demandado, teniendo en cuenta los presupuestos de ley.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **099**.
Hoy, **6 de octubre de 2022**.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ